



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

1  
LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

EXPEDIENTE No.: 618  
DE LA LXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL.

139

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **DECRETO** POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA, LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL, CUYA EROGACIÓN ESTARÁ DESTINADA A LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A LAS QUE SE LE CONDENÓ AL CITADO AYUNTAMIENTO, EN EL LAUDO DICTADO EN EL JUICIO LABORAL NÚMERO 27/2011 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo del presente año, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 618** del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio sin número de fecha 24 de febrero del 2014, emitido por la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Huajuapan de León, Oaxaca, con el que solicitan a esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado se autorice la creación de una partida presupuestal especial destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al Ayuntamiento de la ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca, en el laudo dictado en el Juicio de Laboral número 27/2011 del índice de la Junta de Arbitraje para los empleados al servicio de los Poderes del Estado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de **Decreto**, con base en los resultandos y consideraciones siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO: ANTECEDENTES.-** Con fecha 10 de marzo del presente año, se dio cuenta al pleno legislativo de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca y el mismo determinó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 618** del índice de la LXII Legislatura Constitucional, formado por el oficio sin número de fecha 24 de febrero del 2014, emitido por la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, por medio del cual solicitan a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado se autorice un decreto para que se autorice una partida presupuestal en su presupuesto de egresos del ejercicio 2014, por la cantidad de \$ 155,203.34 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos tres pesos 34/100 M.N.) para dar cumplimiento al laudo dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, en el juicio laboral número 27/2011, en donde condena y sentencia al Ayuntamiento del Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca a que cubra las prestaciones económicas a que fue condenado en el mismo.

**SEGUNDO.-** Que tal requerimiento lo hace el Síndico Municipal del Ayuntamiento de la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, en razón de que el trabajador de ese Municipio Antonio Reyes Avendaño demandó ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, el despido injustificado, el otorgamiento de nombramiento, el pago de las prestaciones económicas de las que se le privó por el despido injustificado, habiéndose condenado en el laudo a ese Ayuntamiento a reinstalar al citado trabajador y a pagarles sus salarios y demás prestaciones que dejó de percibir con motivo de su despido injustificado. Habiéndose cumplido con la reinstalación, pero no así con el pago de las prestaciones económicas que fueron determinadas a favor del trabajador, situación económica que hasta ahora no ha podido afrontar ese Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Habiéndose reunido los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del LXII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, en varias sesiones de trabajo, los mismos acordaron emitir el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXI y 37, fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que la petición del Síndico Municipal en su oficio de cuenta refiere a la emisión de un decreto en el que se autorice una partida



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3

## LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

presupuestal destinada a la erogación para liquidar todas las obligaciones a cargo del Ayuntamiento de la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, a que fue condenado en el laudo dictado en el juicio laboral número 27/2011, dictada por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, por el despido injustificado del ciudadano Antonio Reyes Avendaño de su cargo de chofer del DIF Municipal que desempeñaba en ese Municipio y, tomando en cuenta que este Ayuntamiento es de un Municipio de esta entidad federativa sobre el que tiene jurisdicción este Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Atento a lo peticionado en el oficio sin número de fecha 24 de febrero del 2014, emitido por la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, que funda su petición en el artículo sexto de la **Ley de Bienes Pertencientes al Estado**, es procedente que el mismo se cite y el mismo dice:

*"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."*

Ahora bien, de lo que consta en el laudo dictado en el juicio laboral número 27/2011, dictada por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, por el despido injustificado del ciudadano Antonio Reyes Avendaño de su cargo de chofer del DIF Municipal que desempeñaba en ese Municipio, se desprende que el Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, fue condenado a la restitución en su empleo al trabajador y al pago de prestaciones económicas, razón por la cual el Síndico Municipal del Ayuntamiento de la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, solicito a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto para la autorización de una partida especial en el presupuesto de egresos del ejercicio 2014, lo que es procedente, de conformidad con el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, ya que para que este Ayuntamiento pueda erogar las prestaciones a las que fue

condenado en el laudo dictado en el juicio laboral número 27/2011, dictada por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, es necesaria la autorización de este Congreso del Estado, la que desde luego se da a través del presente decreto en la forma y términos que en el mismo se establecen.

**TERCERO.-** Es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de hacienda pública, lo que desde luego se maneja mediante la implementación de un presupuesto público, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal.

Para el presente caso, es necesario citar en específico la fracción LXV de artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que dice:

**"ARTÍCULO 43.-** *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

...

*LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."*

Por lo tanto, una vez que este Congreso del Estado de Oaxaca, autorizo la expedición de un decreto, de conformidad con el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, para que el Ayuntamiento de la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, cree una partida presupuestal cuya erogación estará destinada al pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado en el laudo dictado en el juicio laboral número 27/2011, dictada por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, es necesario que este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción LXV de artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, *presupueste de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de la obligaciones a las que fue condenado en la sentencia ese Ayuntamiento.*

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos están facultados para elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos, así como para presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, por lo tanto el Ayuntamiento de la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, de forma inmediata y transparente deberá de incluir una partida especial en el Presupuesto para el ejercicio 2014, para el pago de la cantidad a la que fue condenado en el laudo dictado en el juicio laboral número 27/2011, dictada por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, lo que deberá de hacer atendiendo a los principios constitucionales que rigen los presupuestos públicos, que son de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5

## LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127 y 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** En consecuencia y con fundamento en el Artículo Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado, esta Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, expide el presente decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de Egresos para el ejercicio 2014, por la cantidad de \$ 155,203.34 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos tres pesos 34/100 M.N.), cuyas erogación será destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al referido Ayuntamiento en el laudo dictado en el juicio laboral número 27/2011, dictada por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

### DECRETO :

**ARTICULO ÚNICO.-** Con fundamento en el Artículo Sexto de la Ley de Bienes pertenecientes al Estado, La Sexagésima Segunda Legislatura, expide el presente decreto por el que se le autoriza al Ayuntamiento del Municipio de la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, la creación de una partida presupuestal en su presupuesto de Egresos para el ejercicio 2014, por la cantidad de \$155,203.34 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos tres pesos 34/100 M.N.), cuya erogación será destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó al referido Ayuntamiento en el laudo dictado en el juicio laboral número 27/2011, dictada por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

Comuníquese el presente decreto al Ayuntamiento del Municipio de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, para que dé por cumplido por parte de este

Congreso del Estado la obligación de expedir el presente decreto, dicho comunicado será para los efectos legales a que haya lugar.

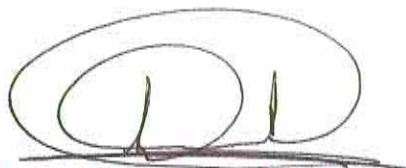
### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

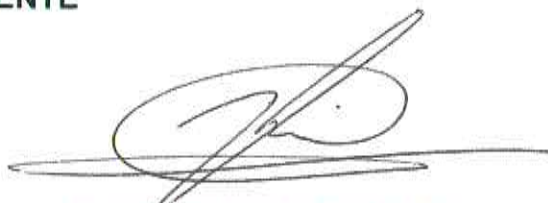
En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de junio del año 2014.

#### LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

~~DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.  
PRESIDENTE~~



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA



DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMEROS 618 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.